OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 394-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - INTERED COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, Secretaria General mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actuando en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ICANH** por una parte, y por la otra, **INTERED COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 901.229.730-1, representada legalmente por **ANA RUTH CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.621.349 y quien adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 394-2023**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintiocho (28) de agosto de 2023, **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, cuyo objeto es: "S*uministrar el servicio internet dedicado terrestre y soporte técnico respectivo para el Parque Arqueológico Tierradentro*".

2. Que el plazo inicial pactado para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, se previó por **CIENTO VEINTIÚN (121) DIAS**, una vez se suscriba el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas por la Entidad.

3. Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, ascendió a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($11.995.200).** gastos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.

4. Que la supervisión mediante radicado ICANH – MI 2023186000059433 del veintiséis (26) de diciembre de 2023; solicitó al Área Funcional de Contratos y Convenios, adelantar laprórroga al precitado Contrato, conforme a los siguientes argumentos:

"(…) *Debido a la alta demanda de visitantes por la época de vacaciones y los recursos con lo que cuenta el contrato, el Área Funcional de Tecnologías y Sistemas de Información dada la necesidad de garantizar el suministro del servicio de internet en el parque arqueológico, se requiere modificar en tiempo el presente contrato.*

Adicionalmente, mediante correo electrónico enviado el 26 de diciembre de 2023, se solicitó al contratista, la aprobación de la prórroga del contrato así:

"Buenas tardes, Sr Jorge Marín,

Cordial saludo, En virtud de que el contrato 394 del 2023, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, cuyo Objeto es: "Suministrar el servicio de internet dedicado terrestre y soporte técnico respectivo para el parque arqueológico Tierradentro". Por medio del presente me permito solicitar a ustedes la aprobación de la prórroga del contrato mencionado anteriormente, con el propósito de que se mantenga el servicio de internet en el parque arqueológico y se garantice la ejecución del 100% del presupuesto oficial del contrato suscrito entre las partes. Dado lo anterior, se pretende prorrogar el contrato en mención por un término de cinco (5) meses a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024".

SITUACIÓN FINANCIERA			
NUMERO DE PAGO	VALOR EJECUTADO	PORCENTAJE EJECUTADO	VALOR POR EJECUTAR
1	$ 3,998,400	33%	$ 7,996,800
2	$ 999,600	8%	$ 6,997,200
3	$ 999,600	8%	$ 5,997,600
4	$ 999,600	8%	$ 4,998,000
5	$ -	0%	$ 4,998,000
TOTAL	$ 6,997,200	58%	$ 4,998,000.00

Es por tal razón que el saldo a ejecutar corresponde a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($4.998.000) y consecuentes al pago mensual por los servicios prestados el cual corresponde a novecientos NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($999.600) se requiere realizar la siguiente modificación.

- ✓ *Prorrogar el contrato en mención, por el término de cinco (5) meses, a partir del 01 de enero de 2024. Así las cosas el nueva de terminación del contrato será del 31 de mayo de 2024".*

5. Que el memorando interno precitado, hace parte integral de la presente modificación.

6. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023 está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44623 del veinticinco (25) de mayo de 2023 y Registro Presupuestal No. 117723 del veintiocho (28) de agosto del mismo año, ambos expedidos por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto.

7. Que, conforme a las consideraciones anteriores expuestas por la supervisión del contrato, **EL ICANH** requiere prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023 por un término de **CIENTO**

CINCUENTA Y UN DÍAS (151) CALENDARIO, adicionales, al plazo inicialmente pactado, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024.**

8. Que es necesario para **EL ICANH,** en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

9. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

11. Que dando cumplimiento al principio de las actuaciones contractuales y a lo expresado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la presente adición, ya que la misma no sobrepasa el cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y*

finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración".

13. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente novedad contractual.

14. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, la cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRORROGAR el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, por un término de **CIENTO CINCUENTA Y UN DÍAS (151) CALENDARIO**; teniendo como plazo total del mismo **DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÍAS (271) CALENDARIO** y fecha de terminación el **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024.**

SEGUNDA. MODIFICAR, por parte de **EL CONTRATISTA**, las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, atendiendo a lo exigido en los estudios previos y minuta contractual, y enviar a la Entidad a través de SECOP II, para su aprobación.

TERCERA. PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 394-2023, no modificadas por el presente otrosí, continuarán vigentes hasta su vencimiento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II de las partes.

QUINTA: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo No. 3 del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, el presente documento se publicará en SECOP II, en la fecha de expedición o a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles.

Proyectó: Oscar Fernando Olaya Barón - Contratista Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios
Aprobó: María Victoria Gómez – Líder Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios